



CUT: 46485-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0259-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 14 de diciembre de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 46485-2022, presentado por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, sobre modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Chancay; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG (RLRH) dispone que, se podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales, cuando las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuente con el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función

de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0044-2011-ANA-DGCRH, de fecha 10.02.2011, se otorgó a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Chancay, ubicada en la Antigua Panamericana Norte km. 62.5, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, por un volumen anual de 102 573 m³ (23,7 l/s), que serán descargadas en las coordenadas 11°34'43.59"S y 77°16'29,58"O, a través de un emisor a la Bahía de Chancay, por un plazo de dos (02) años contados a partir del 18.02.2011; misma que fue renovada a través de la Resolución Directoral N° 250-2013-ANA-DGCRH de fecha 06.09.2013, por un plazo de dos (02) años contados a partir de 19.02.2013 y por Resolución Directoral N° 098-2015-ANA-DGCRH de fecha 20.02.2015, por un plazo de seis (06) años, contados a partir del 20.02.201; esta última fue rectificada con Resolución Directoral N° 217-2016-ANA-DGCRH de fecha 22.09.2016, en lo que respecta a la frecuencia de monitoreo;

Que, por Resolución Directoral N° 0192-2021-ANA-DCERH de fecha 04.11.2021, por un plazo de tres (03) años a partir del 21.02.2021, modificó y prorrogó la Resolución Directoral N° 0044-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resoluciones Directorales N° 250-2013-ANA-DGCRH y N° 098-2015-ANA-DGCRH, y rectificada por Resolución Directoral 217-2016-ANA-DGCRH, para los puntos de control del vertimiento en lo que respecta al código, descripción, ubicación en coordenadas, parámetros de control, normativa para evaluar la calidad del agua residual y frecuencia de monitoreo, de conformidad con la Resolución Directoral N° 019-2021-PRODUCE/DGAAMP que aprobó la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS);

Que, a través de la carta s/n de fecha 24.03.2022, **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, (el administrado) solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 0044-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resoluciones Directorales N° 250-2013-ANA-DGCRH y N° 098-2015-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 217-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 0192-2021-ANA-DCERH, del Proyecto "Modificación de la Disposición Final de los Efluentes Industriales y de Limpieza, mediante la Reubicación del Emisor Submarino de la Empresa Pesquera Centinela S.A.C., con longitud de 1687.66 m", ubicado en la zona noroeste de la bahía de Chancay, en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima";

Que, esta Dirección mediante carta N° 0432-2022-ANA-DCERH de fecha 06.09.2022, notificó al administrado, el Informe Técnico N° 0086-2022-ANA-DCERH/NLGQ, donde se formularon cuatro (04) observaciones a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, mediante carta s/n de fecha 20.09.2022, el administrado, solicitó una ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0086-2022-ANA-DCERH/NLGQ, la cual fue concedida por esta Dirección el día 22.09.2022 mediante Carta N° 0461-2022-ANA-DCERH, y notificada al administrado mediante correo electrónico;

Que, por carta s/n de fecha 04.10.2022, el administrado, presentó el sustento para la absolución de observaciones planteadas a la solicitud, contenidas en el informe antes citado;

Que, el administrado por escrito s/n de fecha 18.10.2022, solicitó a esta Dirección una reunión a fin de tratar aspectos referidos a su solicitud, la cual fue llevada a cabo el 24.10.2022;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N°123-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E63FD5D9

1. **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, presenta su solicitud de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Chancay, ubicada en la Antigua Panamericana Norte km. 62.5, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0044-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resoluciones Directorales N° 250-2013-ANA-DGCRH y N° 098-2015-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 217-2016-ANA-DGCRH, modificadas y prorrogadas por Resolución Directoral N° 0192-2021-ANA-DCERH, donde se verifica que no cuenta el derecho de uso de agua de mar para generar aguas residuales, debido a que el volumen de captación de **1 502 080,00 m³/año** se encuentra por encima del derecho de uso otorgado mediante Resolución Directoral N° 1173-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA que es **de 766 271 m³/año**, incumpliendo lo establecido en literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.
2. El administrado no ha subsanado las observaciones formuladas a su solicitud de modificación autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas en el Informe Técnico N° 0086-2022-ANA-DCERH/NLGQ, referidas a que:
 - a) El administrado, no cuenta con derecho de uso de agua de mar, la cual es generadora de las aguas residuales industriales provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Chancay.
 - b) Asimismo, realiza el balance hídrico con un volumen de agua de mar (1 502 080,00), que no cuenta con Licencia de uso de agua otorgado por esta Autoridad.
 - c) El administrado, consigna en la solicitud de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas una longitud del emisor submarino (1 826,38 m) distinta a lo aprobado en el IGA denominado "Modificación de la Disposición Final de los Efluentes Industriales y de Limpieza, mediante la Reubicación del Emisor Submarino de la Empresa Pesquera Centinela S.A.C., con longitud de 1687.66 m".
3. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que autorice la modificación del vertimiento solicitado, a favor del administrado, sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento, de acuerdo lo establecido en el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
4. De la evaluación realizada, no corresponde otorgar la modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Chancay, ubicada en la Antigua Panamericana Norte km. 62.5, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0044-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resoluciones Directorales N° 250-2013-ANA-DGCRH y N° 098-2015-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 217-2016-ANA-DGCRH, modificadas y prorrogadas por Resolución Directoral N° 0192-2021-ANA-DCERH, presentada por el administrado.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1128-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, sobre modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Chancay, ubicada en la Antigua Panamericana Norte km. 62.5, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 3.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 4.- Notificación

4.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**

4.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS